

16/46 ✓

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



16/46

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 27 OCT 2016

*Reabi original
Liliana Salinas Bolfo
Liliana SB
27/10/2016*

C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO** Director de administración **GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS"**, el predio se ubica cercano a la localidad de San Antonio Chel en el municipio de Hunucmá, Yucatán, en el kilómetro 13 lado derecho de la carretera Estatal Mérida - Tetiz.

HCM/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ 0002746

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ 0002746

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
 - e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
 - f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
 - g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
 - h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
 - i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/

0002746

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU20161D046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México;

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

BALANCEADOS", promovido por la sociedad **GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de julio de 2016 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016ID046**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 21 de julio del año 2016, la **promovente** entregó el extracto del proyecto publicado el 21 de julio del año en curso en "La i" (Página 13).
3. Que el 29 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 28 de julio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/037/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 de julio al 27 de julio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O), 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ 0002746

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 26 de julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 25 de julio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-791/0001960, mismo que se le notificó el 3 de agosto del año 2016 al Presidente Municipal de Hunucmá el ingreso del proyecto en comento.
- IV. Que el 25 de julio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-792/0001962, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 26 de julio del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 25 de julio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-793/0001961, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 26 de julio del año 2016.
- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0001139/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 17 de agosto en curso, la PROFEPA emitió la siguiente opinión del proyecto en comento: *informo que en los archivos que obran en esta Delegación Federal, No se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que mediante oficio No. VI-1198-16 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Septiembre del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente *informa que de acuerdo a la vinculación con el POETCY y con base a las coordenadas proporcionadas, el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental, 1.2 Planicie Hunucma – Tekit – Izamal...*, el proyecto en cuestión no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, por lo que se considera factible y se podrá llevar a cabo de conformidad con los Lineamientos Generales, las políticas y; los Criterios y Recomendaciones de manejo.
- VIII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-791/0001960 de fecha 25 de Julio del año 2016 y notificada el día 3 de agosto del mismo año, se le solicito a la promovente información adicional respecto al presente proyecto.
- IX. Que mediante escrito recibido el día 4 de octubre de 2016, la Promovente entrego información solicitada en la fracción anterior de este documento.
- X. Que mediante escrito recibido el día 20 de octubre de 2016, la Promovente entrego información en alcance mediante el cual proporciona un plano que representa los diferentes usos definitivos que tendrá el predio, así como el cuadro de superficies que conformarán el proyecto.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*. Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2A**, localizada en el municipio de Hunucmá y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P
PROTECCIÓN	
<p>2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.</p>	<p><i>"El proyecto promoverá el desarrollo socioeconómico de las comunidades aledañas, será una fuente de empleo para los habitantes de las localidades desde su construcción hasta su operación. Trayendo como resultado una derrama económica en la zona que mejorará la calidad de vida de los habitantes."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.</p>	<p><i>"No se confinarán desechos industriales, tóxicos ni biológicos infecciosos en el área del proyecto. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción los residuos peligrosos, en caso de generarse serán producto del mantenimiento de la maquinaria y algunos botes vacíos que al desecharse se consideran como peligrosos, estos residuos serán almacenados en contenedores identificados y resguardados bajo techo por un periodo no mayor a seis meses, en el lapso de este tiempo serán dispuestos mediante una empresa autorizada por la SEMARNAT. Durante la operación del proyecto los desechos industriales que se pudieran generar serán manejados como residuos peligrosos, y almacenados en un almacén temporal que cumpla con el Art. 82 del Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos, el tiempo de almacenamiento no será por un periodo mayor a seis meses, posteriormente los residuos serán dispuestos mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>6.- No se permite la construcción a menos de 20 mts., de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente.</p>	<p><i>"Se realizaron recorridos en el área del proyecto y no se encontraron cuerpos de agua, ni cercanos a él".</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de</p>	<p><i>"Los trabajos de limpieza y desmonte serán realizados con maquinaria y herramienta</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>herbicidas y defoliantes.</p>	<p><i>manual, por ningún motivo se quemará la vegetación, desechos sólidos ni se aplicarán herbicidas o defoliantes en el área del proyecto." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>10.- Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.</p>	<p><i>"Durante la etapa de preparación y construcción del proyecto, no se almacenará combustible ni se construirán depósitos. El combustible requerido para la operación de maquinaria será obtenido mediante las estaciones de servicio cercanas al área. El combustible requerido para la operación del proyecto será almacenado en el área, los depósitos contarán con diques de contención para captar el combustible en caso de una fuga y/o emergencia. El abastecimiento de estos se realizará mediante proveedores autorizados." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>12.- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.</p>	<p><i>"El proyecto contempla un área de conservación al norte y al sur del proyecto, la cual mantendrá la vegetación presente en el sitio permitiendo la movilidad de la fauna presente con los predios colindantes. La promovente en la información adicional menciona lo siguiente: Para garantizar la conectividad de la vegetación con los predios colindantes, el área del proyecto contempla un área que conservará la vegetación natural derivada de la selva baja caducifolia, denominada área de amortiguamiento norte, el cual tiene una superficie de 4.6 Ha. Esta superficie favorecerá la movilidad de la fauna con los predios colindantes. En esta área se establecerán alambrados de 3 hilos los cuales no representan una barrera que impidan el libre paso de la fauna silvestre." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.</p>	<p><i>"Se promoverá únicamente la construcción de la superficie proyectada en el plano, el proyecto contempla áreas en donde permanecerá la vegetación tal como se encuentra en la actualidad, estas áreas servirán como áreas de amortiguamiento. En estas áreas se favorecerá la recarga del</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>acuifero, así mismo dentro de las áreas de construcción se contará con drenajes pluviales que conducirán el agua a pozos pluviales de descarga.</i></p> <p>La promovente en la información adicional menciona lo siguiente: <i>El proyecto contempla un área que mantendrá la vegetación natural presente la cual se denomina área de conservación (según información en alcance) norte, esta área estará libre de impermeabilizantes que impidan la filtración del agua hacia el manto acuifero. Esta área favorecerá la recarga del acuifero. Aunada esta área el proyecto contará con áreas verdes que servirán de sitios de recarga del acuifero." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
CONSERVACIÓN	
<p>1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.</p>	<p><i>"Dentro del área del proyecto se destinarán zonas para la protección del entorno ecológico al norte y al sur, las cuales quedarán como áreas de amortiguamiento, solo se desmontarán las áreas propuestas en el plano del proyecto.</i></p> <p>La promovente en la información adicional menciona lo siguiente: <i>Con el fin de disminuir la pérdida de cobertura vegetal el proyecto contempla un área que mantendrá la vegetación natural derivado de la selva baja caducifolia, a la cual se le denomino área de (según información en alcance) conservación norte. Esta área tiene una superficie de 4.6 Ha en donde permanecerá la vegetación y la biodiversidad presente en el sitio. Previo a la remoción de la vegetación autorizada se realizará la delimitación física de dicha área con la finalidad de evitar remover vegetación no autorizada. Como parte de las medidas de mitigación se plantea la aplicación de programas de rescate de flora, fauna y especies forestales lo cual ayudara a conservar la biodiversidad del área del proyecto." Se da por cumplido este criterio.</i></p>

HCL/JCS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.</p>	<p><i>"En el área del proyecto por ningún motivo se usaran y manejarán especies exóticas. Las áreas verdes estarán conformadas por especies nativas de la región." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>4.- En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.</p>	<p><i>"El proyecto no se encuentra en áreas naturales protegidas, ni cerca de cuerpos de agua y/o dunas costeras, de igual forma no se encontraron especies protegidas citadas en la NOM-059-SEMARNAT 2010, la vegetación que se registró en el predio es vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia. La promovente en la información adicional menciona lo siguiente: El proyecto contempla un área que mantendrá la vegetación natural derivada de la selva baja caducifolia, a la cual se le denomina área de conservación (según información en alcance) norte. Esta área tiene una superficie de 4.6 Ha en donde permanecerá la vegetación y la biodiversidad presente en el sitio. Al ser una barrera de amortiguamiento en esta área no se realizarán actividades agrícolas, ganaderas ni de caza por lo que no se comprometerán las especies presentes, así mismo el proyecto contempla un programa de rescate de flora y fauna que pudieran encontrarse en el área de construcción a áreas en donde su integridad física no sea afectada, tales como el área de amortiguamiento norte. Como parte de las medidas de mitigación se plantea la aplicación de programas de rescate de flora, fauna y especies forestales lo cual ayudara a conservar la biodiversidad del área del proyecto. En el área de proyecto solo se encontró una especie de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>12.- La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria deberá garantizar el control de la calidad del agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestres.</p>	<p><i>"Las aguas residuales generadas en la operación del proyecto serán tratadas mediante una PTAR Biológico, la cual involucra los siguientes procesos.</i></p>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLMCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tratamiento Primario: Fosas y digestores anaeróbicos.</i> • <i>Tratamiento Secundario: lodos activados con oxigenación reforzada, cultivo bacteriológico fijo y desnitrificación anóxica.</i> • <i>Tratamiento Terciario: Filtración y cloración dosificada La descarga del agua tratada será mediante pozos de inyección, esto con la finalidad de proteger el suelo, flora y fauna presente en el sitio." Se da por cumplido este criterio.</i>
<p>13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.</p>	<p>En la información adicional la promotora informo lo siguiente: "La vegetación presente en el área del proyecto es vegetación secundaria de selva baja caducifolia en estado de recuperación la cual presta servicios ambientales bajos en comparación con los que prestan las áreas naturales protegidas. El proyecto contempla un área que mantendrá la vegetación natural presente, denominada área de conservación (según información en alcance) norte, en esta área no se desarrollaran actividades agrícolas, ganaderas ni actividades que comprometan los servicios ambientales que ofrece. Es importante recalcar que el área del proyecto no se encuentra en un área de importancia para la conservación de las aves, ni en una región terrestre prioritaria." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>APROVECHAMIENTO</p>	
<p>2.- Se deben considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.</p>	<p>"Se triturará y juntará en un área del proyecto el material generado por las actividades de desmonte, posteriormente será reincorporado al suelo de las áreas verdes y al suelo de las áreas de amortiguamiento, esto con la finalidad de que sirva como abono y mejorador del mismo de no llevarse a cabo esta actividad el material será juntado y dispuesto en donde la autoridad competente designe, esto ayudará a disminuir la probabilidad de incendios en el</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>área del proyecto. En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: <i>El material producto del desmonte será triturado y dispuesto en las áreas verdes del proyecto, el proyecto contará con un programa de protección civil en el cual se prevén acciones en caso de ocurrir incendios.</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>3.- Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.</p>	<p><i>"No aplica para el presente proyecto, ya que el proyecto no contempla la utilización de agroquímicos en ninguna de sus etapas del proceso de producción."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>6.- Se deben regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.</p>	<p><i>"Durante la etapa de operación de la planta, las actividades para el control de fauna nociva considerará lo siguiente: El control del ingreso de aves a las áreas de trabajo y almacenes podrá colocarse redes o mallas para evitar su paso o impedir que perchen o aniden en el interior de las instalaciones. Para el control de la población de roedores se utilizarán trampas de captura múltiple como método directo de eliminación y cebos rodenticidas cuyos cebaderos se encontrarán localizados en el área de silos, bodegas, lecho de secado de lodos y demás áreas estratégicas donde se conozca o espere la presencia de roedores nocivos como método indirecto. Ambos métodos son necesarios para asegurar el control efectivo de esta fauna nociva. Para el control de la población de insectos nocivos se aplicarán tratamientos por aspersión en superficies. Para el control de la población de moscas se aplicarán tratamientos por aspersión en gota gruesa para las fases adultas, este método también se aplicara para el control de moscas en fase adulta en vuelo. Este tratamiento se aplicará mediante aspersores manuales, de mochila o de motor (parihuelas) en superficies de descanso de los insectos, tales como tuberías, techos o paredes de la planta de alimentos balanceados. El control de mosquitos se</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>realiza en la laguna del sistema de tratamiento, así como otros cuerpos de agua donde éstos pudieran reproducirse, tales como en las zonas con vegetación que rodean la planta. La aplicación de los productos es por termonebulización, utilizando un aspersor motorizado con adaptador de dispersión de gránulos. Estos métodos de control serán llevados a cabo por una empresa especializada en el control de estas plagas de acuerdo con un calendario mensual establecido previamente entre el prestador de servicios y el promovente. El prestador de servicios es el encargado de proveer las sustancias y el equipo a utilizar para realizar estas labores, así como de recolectar los residuos y envases vacíos generados por las operaciones de control de fauna nociva, los cuales deben ser manejados, almacenados y desechados de acuerdo a la normatividad vigente en la materia." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>11. Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.</p>	<p>"El proyecto promoverá únicamente el desmonte del área proyectada en el plano, así mismo contempla un área que mantendrá la vegetación nativa, que servirá como barrera de amortiguamiento entre las áreas aledañas y el área de la planta. En la información adicional la promovente informo lo siguiente: El proyecto contempla un área que mantendrá la vegetación natural denominada área de conservación norte, esta área será una barrera natural entre la zona urbana de la localidad de San Antonio Chel y el proyecto, esta área estará conformada por vegetación nativa presente en el sitio." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>RESTAURACIÓN</p>	
<p>5.- Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.</p>	<p>"El proyecto promoverá el desmonte únicamente de las áreas proyectadas en el plano. Se contemplan áreas en donde se mantendrá la vegetación nativa presente que fungirán como áreas de amortiguamiento, favoreciendo al cuidado de los suelos de los</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>procesos erosivos y perturbadores." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.</p>	<p><i>El proyecto contempla rescatar las especies de orquídeas, bromelias, cactáceas así como las especies de fauna que se pudieran encontrar en el área de desmonte y posteriormente reubicarlas en las áreas de amortiguamiento para su recuperación, así mismo se promoverá el desmonte únicamente de las áreas proyectadas en el plano con la finalidad de disminuir la superficie a desmontar. El material producto del desmonte será triturado y dispersado en las áreas de amortiguamiento para promover la recuperación de las poblaciones silvestres.</i> <i>En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: El proyecto contempla un área denominada área de conservación norte, en la cual se mantendrá la vegetación presente en el sitio, de igual forma en esta área no se desarrollarán actividades agrícolas, ganaderas ni de cacería con el fin de promover la recuperación de las poblaciones silvestres. Como parte de las medidas de mitigación se plantea la aplicación de programas de rescate de flora, fauna y especies forestales lo cual ayudara a conservar la biodiversidad del área del proyecto." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>9. Deben restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua.</p>	<p><i>"El proyecto CUMPLE con lo solicitado, ya que el sistema de producción cerrado que utilizará evita el contacto de agua residual con cuerpos de agua y flujos naturales, por lo que no existe ninguna afectación hacia estos." Se da por cumplido este criterio.</i></p>

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: *"No se encontraron especies que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del proyecto, sin embargo la promovente en la MIA-P e Información adicional en alcance, se plantean áreas (franja de*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

amortiguación carretera, área de conservación norte y área de conservación oeste, los cuales suman una superficie de 7.36 Hectáreas) que seguirán conservando la flora y fauna nativa de la región, de igual manera se contará con las áreas de futuras ampliaciones y crecimiento futuro que por el momento no serán utilizados y permanecerá con vegetación nativa hasta que la promovente decida hacer uso de ellas." **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, las obras que requieran cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de

HCL/JCS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartado O del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los proyectos que requieran cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

operación de una planta de alimentos balanceados, el cual consiste de lo siguiente: estacionamiento para camiones, accesos y arcos desinfección, zonas de oficinas, áreas de servicios y bodegas, estacionamiento de oficinas, bodega de materiales peligrosos, área de pasaje de materias primas, bodegas mecanizadas, silos, cuarto de máquinas, bodegas de servicios, área de molienda, área de dosificación, área de peletizado, área de despacho, bodega plana, edificio de producción o fabrica, calles interiores, áreas de maniobras y áreas verdes contempladas para ampliaciones futuras. El predio a utilizar tiene una superficie total de 40 hectáreas, de las cuales el proyecto ocupara una superficie de 16.77 hectáreas para las instalaciones, área que de acuerdo a lo manifestado por la promovente está cubierta de vegetación forestal por lo que será necesario realizara el cambio de uso de suelo en dicha superficie, el tablaje catastral No. 6337 se ubica en el kilómetro 13 lado derecho de la carretera Mérida – Tetiz en la localidad de San Antonio Chel, municipio de Hunucmá, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas según lo manifestado por la promovente en la MIA-P:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DEL PROYECTO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	207613.58	2323277.81	8	207231.44	2324064.52
2	207043.64	2323188.64	9	207506.24	2324019.58
3	207048.57	2323944.27	10	207500.82	2323662.78
4	207039.75	2324056.31	11	207508.71	2323662.2
5	207043.51	2324055.73	12	207505.56	2323435.39
6	207046.17	2324095.45	13	207614.18	2323427.94
7	207142.96	2324078.32			

La promovente en la información adicional proporciono las coordenadas geográficas del área que estará sujeta al Cambio de Uso de Suelo (CUS), en el cual se pretende realizar el proyecto.

POLÍGONO SUJETO A CAMBIO DE USO DE SUELO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	207447.995	2323679	14	207273.2	2323529.3
2	207331.142	2323555.08	15	207272.908	2323532.88
3	207328.798	2323552.34	16	207272.061	2323536.38
4	207326.912	2323549.26	17	207270.68	2323539.7
5	207325.531	2323545.92	18	207268.799	2323542.76
6	207324.689	2323542.41	19	207266.463	2323545.49
7	207324.406	2323538.82	20	207138.702	2323673.26
8	207324.328	2323435.39	21	207138.702	2323931.73
9	207505.427	2323435.15	22	207212.412	2323931.73
10	207614.185	2323427.94	23	207212.412	2323952.78
11	207613.576	2323277.81	24	207252.712	2323952.78



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO SUJETO A CAMBIO DE USO DE SUELO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
12	207302.518	2323229.14	25	207252.712	2323925.73
13	207273.538	2323417.88	26	207447.997	2323925.73

La promovente considera dejar de manera permanente dos áreas de conservación en la parte norte del predio con una superficie de 4.6 hectáreas y en lado oeste con 1.58 hectáreas, las cuales tendrán la función de preservar la flora y fauna nativa de la región, a continuación se enlistan las referencias de los dos polígono en señalados:

POLIGONO DE ÁREA DE CONSERVACIÓN		
Vértice	Y	X
1	207068.5744	2323944.9842
2	207064.3158	2323212.7108
3	207043.9175	2323209.5225
4	207048.5700	2323944.2700
5	207044.5402	2323995.7879
6	207064.8858	2323992.4297

En información en alcance se propone un segundo polígono de conservación para el proyecto que se ubicará en el lado oeste del predio, se enlistan las siguientes referencias geográficas del polígono:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	207068.5744	2323944.9842	4	207048.5700	2323944.2700
2	207064.3158	2323212.7108	5	207044.5402	2323995.7879
3	207043.9175	2323209.5225	6	207064.8858	2323992.4297



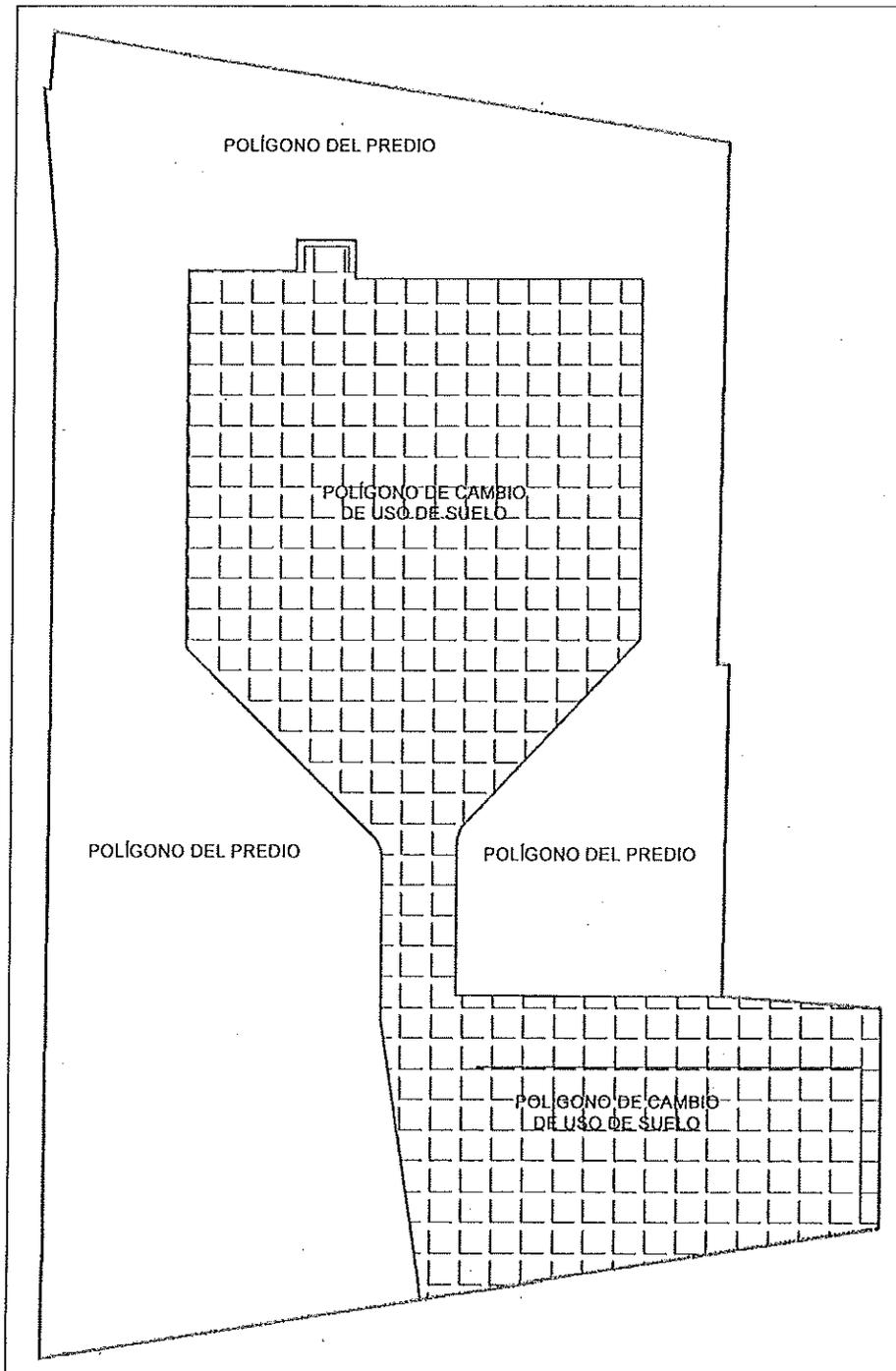
OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta una imagen que representa espacialmente el polígono de Cambio de Uso de Suelo en relación con el polígono del predio:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta las superficies del proyecto en el predio:

ÁREA	Ha	M ²	%
Caminos, explanadas, estacionamiento y patios de maniobra	7.51	75,100	18.775
Edificios (planta baja)	2.88	28,800	7.2
Planta de tratamiento (PTAR)	0.0016	16	0.004
Área para futuras ampliaciones	6.38	63,800	15.95
SITIO DEL PROYECTO (CUS)	16.77	167,716	41.93
ÁREA DE CRECIMIENTO A FUTURO	15.87	158,700	39.675
Franja de amortiguación junto a la carretera	1.18	11,800	2.95
*Área de conservación Norte (según información adicional)	4.6	46,000	11.5
*Área de conservación Oeste	1.58	15,800	3.95
PREDIO TOTAL	40	400,000	100

ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO:

Arco sanitario y control de acceso.

Se contará con un arco sanitario o punto de desinfección por el que deberá pasar cualquier vehículo al entrar la planta. Es un sistema de aspersión a presión para las labores de desinfección. También se instalará una báscula camionera para el control de vehículos con alimento o materias primas. Habrá un solo acceso al sitio, este contará con una caseta de control con personal de vigilancia.

Complejo

- Fabrica

Estará distribuida en varias áreas, las cuales contendrán los diferentes equipos para producir los pellets de alimento. Estarán construidas en estructuras metálicas de acero galvanizado, pisos metálicos o de concreto, según corresponda, y se recubrirán con lámina metálica pre-pintada. La planta considera una pre-molienda, dos líneas de Bacheo/Mezclado y cuatro líneas de peletizado, una de pre-iniciadores y tres para las otras dietas. En la primera etapa de la planta se considera la construcción de una línea de mezclado, dos de molienda y dos de peletizado

- Oficinas y áreas de servicios

Las oficinas se construirán en albañilería de bloques reforzada, bodegas y baños para el personal con servicios se construirán en concreto armado, muros y pisos de concreto.

- Estacionamientos, caminos y patios de maniobra

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU20161D046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Estarán pavimentadas con asfalto al igual que las calles interiores de la planta.

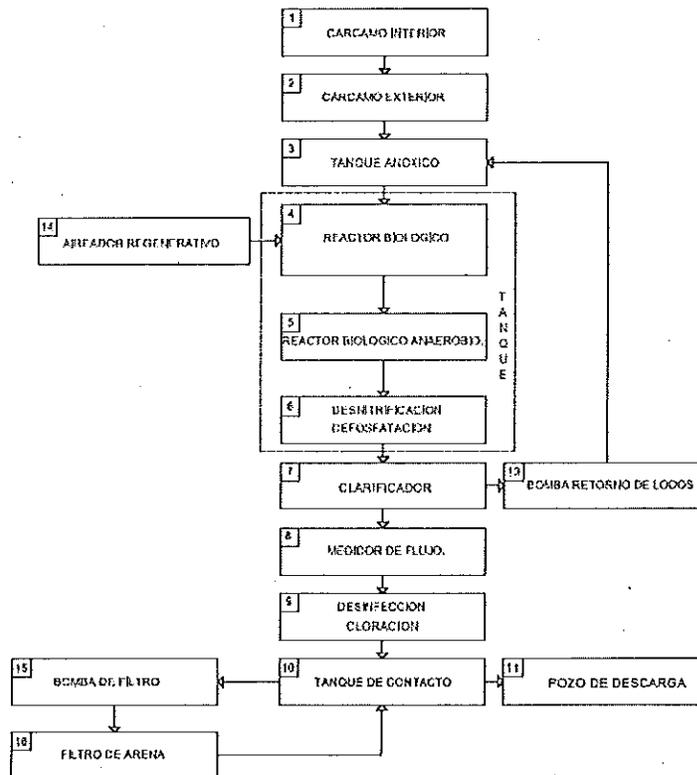
- Silos

Para su almacenamiento se considera la instalación de 7 silos con una capacidad de 10,000 toneladas cada uno y bodegas especialmente adecuadas para el almacenamiento de las harinas y aditivos para los alimentos.

Sistema de tratamiento de aguas residuales

Por su naturaleza, el proyecto no generará residuos industriales líquidos (RIL) ya que su proceso productivo es seco; las aguas residuales que serán generadas durante la etapa de operación, serán aguas servidas que serán generadas en las áreas de servicios, sanitarios, las instalaciones para el personal, en el área de sanitización de vehículos, así como también de la purga de las calderas.

Diagrama del proceso que deberá seguir la planta de tratamiento de aguas residuales a utilizar para el proyecto.



Tratamiento primario

Previo a su ingreso al sistema de tratamiento, las aguas residuales provenientes de las diversas áreas de generación, son captadas y acumuladas en cárcamos interior (1) y exterior (2) y enseguida

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

son canalizadas hacia el sistema de tratamiento, previamente deberán pasar por una rejilla que retendrá los objetos voluminosos para evitar su ingreso al sistema. Estos residuos retenidos serán extraídos y separados para enviarse al sitio de disposición final de acuerdo al tipo de residuo de que se trate...

Tanque anóxico (3). En esta sección se lleva a cabo parte del tratamiento mediante la acción de bacterias anaeróbicas que se encargan de descomponer mediante reacciones químico-biológicas la cantidad de nitrógeno presente en las aguas residuales, disminuyendo así la carga de contaminantes...

Tratamiento secundario

Al salir del Tanque anóxico, las aguas residuales ingresan a una serie de compartimientos en los que ocurren procesos biológicos de carácter aeróbico y anaeróbico.

Reactor biológico aeróbico (4). Esta sección del sistema contiene lodos activados con cultivos bacterianos aeróbicos. Se incorpora oxígeno al sistema mediante aereación forzada a través de un aereador regenerativo (14). Se llevan a cabo reacciones químico-biológicas por acción de bacterias aeróbicas que se encargan de degradar la materia orgánica presente en las aguas residuales, promoviendo la remoción de contaminantes y la regulación de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO). Para mantener la eficiencia del proceso es indispensable mantener equilibrada la cantidad de bacterias presentes en el reactor con respecto a la carga orgánica de la cual se alimentarán, evitando deficiencia o exceso de carga; así como también mantener el oxígeno en concentraciones adecuadas. La adición de burbujas de aire a la columna de agua, promueve también la remoción de grasas y aceites.

Reactor biológico anaeróbico (5). Complementa la nitrificación y des-nitrificación, una vez que se ha removido la carga orgánica del agua, completando la remoción del Nitrógeno.

Tratamiento terciario

Clarificador (7). En esta sección del sistema de tratamiento ocurre la separación de las partículas sedimentables persistentes en el agua, las cuales se depositan en el lecho cónico del clarificador. Mediante una Bomba de retorno, los lodos sedimentados son bombeados hacia el tanque anóxico para pasar de nuevo al reactor biológico y así reintegrarlos al sistema de tratamiento.

Un medidor de flujo (8) será instalado para medir el la cantidad de agua que fluye del clarificador hacia el tanque de contacto.

Tanque de contacto (10). En esta última sección del tratamiento, previo a ser conducidas al punto de descarga, se realiza la desinfección química de las aguas tratadas. Esta desinfección (9) se realizará mediante la aplicación dosificada de hipoclorito de sodio al 0.5% en el tanque de contacto, donde el agua permanecerá el tiempo necesario para permitir la acción desinfectante del cloro. Esto permitirá cumplir con parámetros de descarga establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996...

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



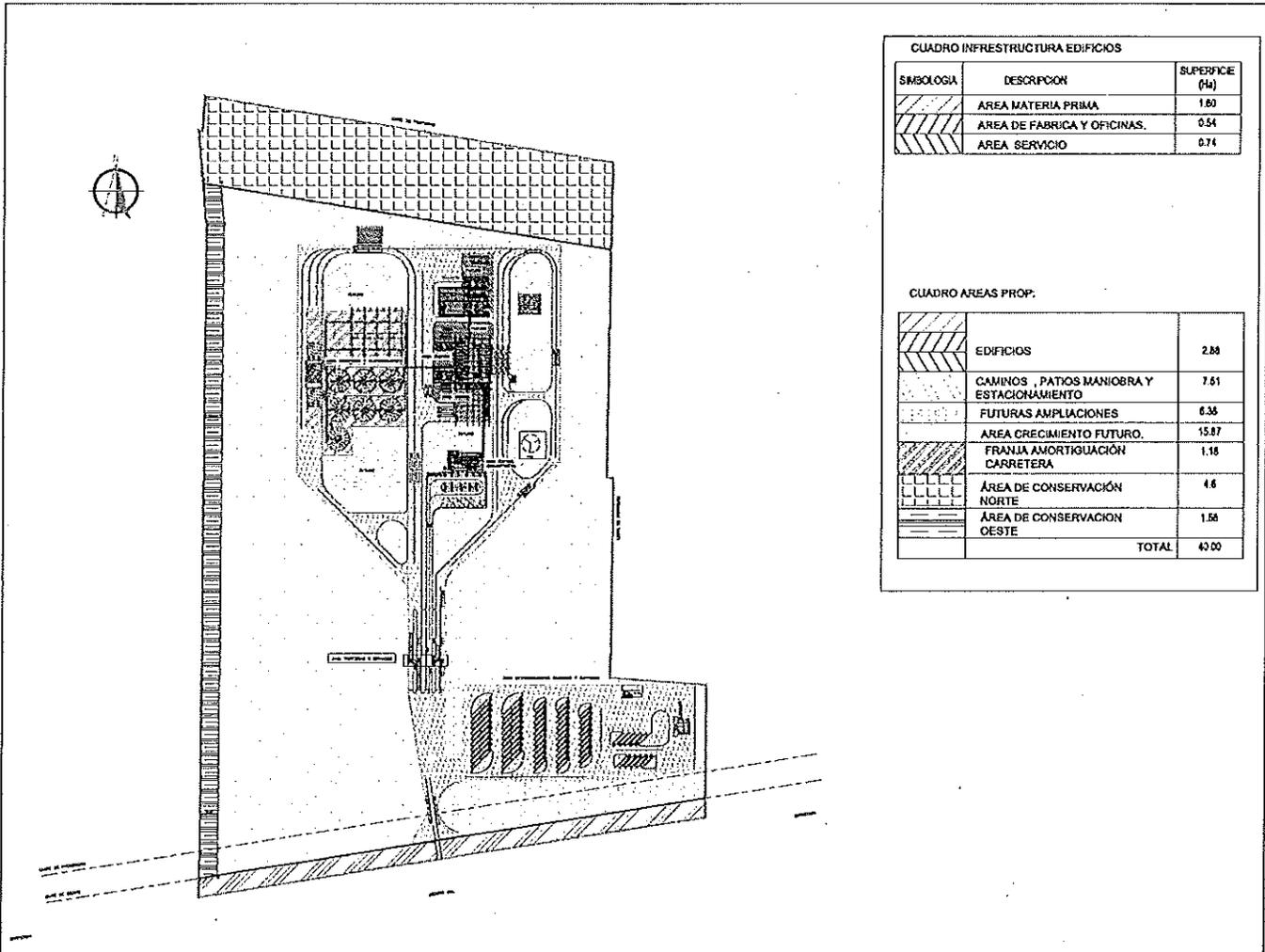
OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Distribución especial de las instalaciones y los diferentes usos que tendrá la totalidad del predio del proyecto:



De acuerdo a la imagen que antecede se observa que la promovente dejara una superficie de 15.87 Hectáreas para crecimiento a futuro del proyecto, en el cual se mantendrá vegetación forestal, en referencia a lo anterior la promovente previo a utilizar dicha área deberá hacer los trámites correspondientes según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, sus reglamentos.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **3 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de usos de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **30 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/OS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Eliminar arboles que alberguen nidos de fauna silvestre, así como los que presenten plantas epífitas no perjudiciales al arbolado.
 - Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor de 16.77 hectáreas.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna en el área de conservación.
 - **Introducir especies exóticas en las áreas verdes y de conservación del proyecto.**
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**

No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas que no requieren cambio de uso de suelo en esta fase del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. El estacionamientos, los caminos interiores y patios de maniobra estarán pavimentados según fue señalado por la promovente en la MIA-P, estos sitios deberán contar con drenajes eficientes que permita la colecta del agua de lluvia, debiendo tener un mantenimiento constante.
6. Durante la operación del proyecto deberá informar el cumplimiento con lo establecido en las siguientes normas: NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-SEMARNAT-1996 y la NOM-004-SEMARNAT-2002, una vez al año.
7. Presentar **30 días posteriores a su realización**, los resultados del Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, susceptibles a la reubicación de las especies reportadas en el área del proyecto, así como el seguimiento para su adaptación y, las coordenadas geográficas en el cual fueron reubicados.
8. Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental según lo propuesto en la MIA-P.
9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, relativa al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, dentro del municipio de Hunucmá, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1154/ **0002746**
No. BITÁCORA: 31/MP-0106/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO** Representante legal de la empresa **GRUPO KUO, S.A.B. de C.V.**, promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERA**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JOSÉ ALBERTO PADRON ROMERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.-CIUDAD
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

